La adopción homoparental en Colombia: consideraciones conceptuales y jurisprudenciales

Homoparental adoption in Colombia: conceptual and jurisprudential considerations

*Luz Ángela Rengifo Rodríguez**

*Abogada. Universidad Pontificia Bolivariana. Email: luz.rengifo@upb.edu.co

Cómo citar: Rengifo, L.A. (2017) La adopción homoparental en Colombia: consideraciones conceptuales y jurisprudenciales. *Inciso,* 19(2); 1-16.

Recibido:10/06/2017 Revisado: 15/11/2017 Aceptado: 17/12/2017

Resumen

El presente artículo de revisión se desarrolla dentro del ámbito teórico del Derecho de familia y civil, enfocándose en la revisión bibliográfica y documental del concepto de familia homoparental, y conexa a este, el de la adopción homoparental en Colombia. Por consiguiente, la investigación se desarrolla dentro del contexto colombiano, toda vez que se trata de un tema que, desde el marco jurídico, continúa en pleno desarrollo a nivel nacional, además de presentar un proceso de construcción teórica desde el marco jurisprudencial. El periodo de análisis escogido abarca desde el año 2010 hasta el año 2016. Finalmente, las fuentes primarias escogidas no se limitan a las sentencias de la Corte Constitucional, incluyendo trabajos académicos y de investigación, entre otros tipos de documentos, como referencias relevantes.

Palabras clave: adopción homoparental, homosexual, familia, derechos, niños.

Abstract

This review article is developed within the theoretical framework of family and civil law focusing on the bibliographic and documentary review of the concept of homoparental family, and related to this, homoparental adoption in Colombia. The research is developed within the Colombian context, since it is an issue that, from the legal framework, continues in full development at the national level; in addition to presenting a process of theoretical construction from the jurisprudential framework. The analysis period chosen here covers from 2010 to 2016. Finally, the primary sources (that were) chosen are not limited to the Constitutional Court's decisions, as academic and research papers, among other types of documents, are included; as well as relevant references.

Keywords: homoparental adoption, homosexual, family, rights, children.

Introducción

En Colombia, la adopción por parte de parejas del mismo sexo se ha convertido, más que en un anatema, en un fenómeno de carácter coyuntural, que ha derivado en posturas que han dividido considerablemente a la sociedad, tanto a favor como en contra. Dichas posturas regularmente no están cimentadas en argumentos de orden jurídico, sociológico o normativo; por el contrario, emergen de una confusión de preceptos de tipo moral, mezclados con consideraciones religiosas vinculadas a juicios de valor, o en su defecto, a opiniones carentes de fundamentos.

Dada su complejidad y su relevancia actual, y en oposición a las perspectivas morales y religiosas previamente mencionadas, es preciso abordar este tema tomando en consideración antecedentes legales, jurisprudenciales y conceptuales; buscando aportar a la discusión una postura fundamentada en argumentos vigentes que permitan apoyar opiniones basadas en la ley, y refutar posturas que entorpezcan el debate.

Definiciones del concepto de familia – una perspectiva jurisprudencial

El rechazo hacia la adopción homoparental se vincula indefectiblemente con una noción incrustada en el seno de sociedad con respecto a lo que encarna la familia tradicional; esto es, unión entre hombre y mujer con fines de procreación y como base medular de la sociedad misma. Cabe aquí, y para efectos expositivos, una revisión conceptual de la idea de familia desde un punto de vista jurisprudencial; para ello, se revisa la postura de la Corte Constitucional, frente a la noción de familia.

La Corte Constitucional definió la familia como: "[…] aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus miembros o integrantes más próximos" (Sentencia C - 821 de 2005, M.P.: Rodrigo Escobar Gil).

La definición expuesta por la Corte Constitucional, previamente citada, permite discutir sobre la adopción homoparental en Colombia, que ha ganado espacios en medios de comunicación y en el activismo abierto y directo ejercido por grupos denominados minoritarios como la comunidad LGTBI. (lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, intersexuales) Las implicaciones conceptuales y jurídicas alrededor de este debate permean discusiones más generales, incluyendo –pero sin limitarse a– la posibilidad de garantizar el goce efectivo de derechos fundamentales para los homosexuales, y legitimar otras formas de vinculación que no se supediten a la institución jurídica del matrimonio como base para la conformación de la familia tradicional en Colombia.

Ahora bien, toda vez que la comunidad homosexual busca una garantía real de sus derechos en el estado social de derecho bajo el cual se configura el Estado colombiano, ha optado, como grupo, por llevar a cabo acciones de tipo constitucional que le permita, en efecto, la convalidación de sus pretensiones de adopción, además del reconocimiento de su ejercicio a la diferencia en un contexto pluralista y, como tal, democrático. Es decir, la comunidad homosexual se ha interesado recientemente por legitimar, no tanto el principio de igualdad frente las parejas heterosexuales, sino ante todo, el de hacer valer y proteger la diferencia como principio y derecho; esto es, el derecho a ser diferente.

Naturalmente, desde el punto de vista normativo se han producido una serie de ajustes paulatinos y progresivos desde el marco de las cortes de control de legalidad, y en particular desde los pronunciamientos de la Corte Constitucional, donde la adopción homoparental ha derivado

ISSN: 1794-1598

en una serie de sentencias que expresan tanto la favorabilidad como la oposición, propias de la división que se ha gestado en todo el territorio nacional frente a la solicitud de adopción por parte de parejas del mismo sexo. Resulta entonces, bajo este estado de cosas frente al fenómeno jurídico que supone la adopción homoparental en Colombia, y toda vez que implica un tratamiento social del objeto de análisis, examinar y considerar la postura de diversos autores y especialistas en el tema, así como la jurisprudencia elaborada y lograda a la fecha, a fin de entender en términos expositivos, por qué la adopción homoparental en Colombia se ha convertido en uno de los temas más relevantes y de mayor importancia, tanto para el ordenamiento jurídico nacional, como para el contexto académico e institucional. Adicionalmente, se debe señalar que, junto a la adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo, surgen corolarios o derivados directos e indirectos, que se convierten en subtemas y temas conexos que no se pueden eludir; entre estos, cabe mencionar la conformación de un nuevo tipo de familia, que está fuera del rango tradicional de organización social conformado por parejas heterosexuales con fines de procreación. Se destacan entre dichos subtemas, la adopción y el derecho fundamental por parte de los menores a tener una familia, y como tal, a la adopción; la unión o el vínculo por medio de vías menos excluyentes para el caso de las parejas del mismo sexo, distintas a la institución jurídica que representa el matrimonio en Colombia; además de la revisión de los lineamientos y parámetros sobre los cuales se trata de invalidar la adopción por parte de las parejas homosexuales.

Se evidencia entonces la complejidad y considerable extensión del tema en términos generales, cuya exposición exige no solo un tratamiento descriptivo, sino también hermenéutico, en la medida en que se requiere buscar y aclarar el sentido actual y el alcance que este tema presenta dentro del contexto colombiano. Para este fin, resulta imprescindible revisar posturas, enfoque teóricos y aspectos de forma derivados de los trabajos de juristas, y del producto final desarrollado por vía jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional.

Revisión de antecedentes académicos

A modo introductorio para el actual acápite, se debe resaltar de forma enfática, que si bien el objeto primario del presente trabajo, es el abordaje bibliográfico del concepto de familia homoparental y de manera conexa a este; el de la adopción homoparental en Colombia, resulta necesario a efectos expositivos incluir de manera sucinta como se ha abordado el concepto de familia homoparental y de adopción homoparental en otros países de Latinoamérica y de forma sumaria para el caso de la Unión Europea, con el fin de revisar a modo de marco de referencia, como se ha venido desarrollando esta temática, frente al tratamiento y abordaje conceptual y teórico que se ha hecho en Colombia.

Destaca entonces, el trabajo titulado *La homoparentalidad desde gays y lesbianas en la Ciudad de México;* el cual fue desarrollado por los investigadores, Ignacio Lozano Verduzco y Alina Jiménez Solórzano, en el año 2010 y presentado para la Revista Digital Universitaria Unam.mx. En dicho trabajo, se expone que:

La transición a la parentalidad es un proceso de cambio en la vida de las personas, que provoca tensión en las relaciones de pareja. En parejas homoeróticas, la transición a la parentalidad se presume más complicada, ya que se enfrentan a un entorno social crítico y muchas veces hostil que dificulta esta decisión. Estas personas deberán justificar con mayor ahínco y a un mayor número de personas, su decisión de convertirse en madres y padres, cosa que no siempre sucede en las parejas heterosexuales. Así también, se ha encontrado que en comparación con parejas heterosexuales, las parejas homoeróticas realizan

un mayor esfuerzo por tener hijos, reportan haber reflexionado por más tiempo sobre la decisión de convertirse en madres o padres y demuestran una intensidad de deseo más grande hacia la parentalidad (Lozano y Jiménez, 2010).

De otra parte la abogada Marianela Noel Sangalli y compañía, desarrollan un informe de investigación titulado, *el interés superior del niño en las adopciones homoparentales;* trabajo que ha sido realizado en el marco de la asignatura "Los criterios de selección en el instituto de la adopción", en el año 2014, para la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina (UBA). En dicho informe argumentan sus autores que para el caso del contexto argentino y desde un punto de vista legislativo, resulta procedente observar:

La cuestión del interés superior del niño en las adopciones por parejas homosexuales. Para poder tratar el tema es necesario interiorizarnos en la temática, investigando qué se entiende por interés superior del niño, qué comprende actualmente una "familia", qué perspectivas tiene la sociedad sobre la adopción por parte de parejas homosexuales, etc. Atentos a que no hay, por el momento, jurisprudencia nacional sobre la temática, dado que es un tema de surgimiento relativamente reciente, basamos nuestro trabajo en doctrina nacional, análisis de fallos extranjeros realizados por juristas nacionales, que nos aporten una mirada internacional sobre la temática, así como también entrevistas desarrolladas a distintos sujetos donde pudieran exponer sus pensamientos y opiniones sobre estas cuestiones. La pregunta de investigación, disparadora es: ¿si se les denegara la adopción a parejas homosexuales en virtud de su orientación sexual, se estaría respetando el interés superior del niño? Esta pregunta surge debido a que, si bien no existe ningún impedimento legal para que se le otorgue la adopción de un niño a una pareja homoparental, en la práctica es una situación que hasta el momento no se ha dado, por lo menos a nivel nacional, además de que numerosos doctrinarios y legisladores se han pronunciado en contra de que esto pueda suceder. (Sangalli; et al, 2014:218)

En el caso particular de la Unión Europea, en adelante UE, el especialista en el Programa de Salud Mental de Niños y Adolescentes para España, Félix García Villanova Zurita, desarrolla el artículo en el año 2005 denominado, *La Adopción Homoparental*; para la Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación; en el que si bien centra su estudio y atención en las estructuras afectivas de los homosexuales y la forma en que estos han compartido el mismo espacio social en la sombra desde entonces con las parejas heterosexuales, se presenta una panorámica de dichas organizaciones afectivas evaluando ante todo, la situación actual en el marco legal en la UE respecto a las uniones entre homosexuales, la cual siendo muy cambiante ahora incorpora la posibilidad de la adopción dentro del conjunto de derechos y prerrogativas conferidas a las parejas homosexuales en la UE. En este orden de ideas, el autor García, sugiere una serie de recomendaciones para la conducción de las entrevistas de valoración de la idoneidad de la adopción en candidatos de esta orientación sexual. Señala entonces, el investigador Félix García, en su estudio que:

En los últimos años asistimos a la reapertura del debate social sobre la posible equiparación de los derechos de los/as homosexuales al resto de la población en cuanto al matrimonio civil. En esta ocasión el debate incluye la posibilidad del reconocimiento del derecho a la adopción. En algunas comunidades de nuestro entorno se han dado pasos importantes en este camino. La UE lleva algunos años instando a los países miembros a recoger en sus legislaciones aquellos aspectos que ayuden a proteger y equiparar a las minorías, también por motivos de orientación sexual. En España las llamadas Comunidades Históricas, que son autónomas en materia de

ISSN: 1794-1598

legislación, han seguido sus indicaciones. La familia homosexual es una de las nuevas formas de familia que han llamado recientemente la atención de los especialistas de la adopción, que han reconocido así su realidad. En la historia reciente española los homosexuales y sus organizaciones afectivas, se han desarrollado de manera oculta, compartiendo cierto espacio con otros tipos de familia coexistentes, igualmente rechazadas en su momento: divorciadas, monoparentales, uniones de hecho, etc. (García, 2010: 149)

Entre tanto y de manera sumaria la especialista y docente en derecho de familia, Marisa Herrera, retomando el caso del contexto argentino, frente al tema de la adopción homoparental, plantea en el artículo del año 2010 titulado; *Adopción y ¿homo-parentalidad u homo-fobia? Cuando el principio de igualdad manda* que:

La Ley 26.618, sancionada en julio de 2010 por el Parlamento argentino, que reconoce y extiende la institución del matrimonio a todas las parejas, con independencia de su orientación sexual, coloca a este país (la Argentina) a la vanguardia de los estados europeos que adoptan esta postura legislativa por aplicación del principio de igualdad. Dentro de este contexto, la cuestión más debatida y resistida es la adopción. ¿Sortea el "test de constitucionalidad" una normativa que limite o circunscriba la adopción a las parejas de diverso sexo? La respuesta negativa se impone, brindándose en este trabajo las diversas razones jurídicas y no jurídicas para arribar a esta aseveración. (Herrera, 2010:180)

Herrera fundamenta lo anterior en que frente al carácter problemático que se deriva de la adopción por parte de parejas del mismo sexo, se trata de la siguiente cuestión de fondo que permea los mecanismos jurídicos frente al procedimiento y la posibilidad misma de la adopción y el ordenamiento jurídico argentino; a saber:

Uno de los temas más "sensibles" que trae consigo la Ley 26.618 sobre matrimonio igualitario —y que quedó plasmado en el debate y antecedentes de esta nueva e inquietante herramienta normativa— se refiere a la adopción por parte de las parejas del mismo sexo o a la adopción "homoafectiva", como señala una línea autoral del derecho brasilero, donde ubican este tipo de lazos dentro de las llamadas relaciones "socioafectivas". Como bien se ha señalado: Las transformaciones derivadas del quiebre de la asociación entre sexo y reproducción también trajeron importantes consecuencias para la regulación jurídica de asuntos relacionados con la sexualidad. Estos van desde la despenalización de las relaciones homosexuales […] a cambios en las reglas relacionadas con la responsabilidad parental y aquellas que regulan la propiedad marital. Precisamente, la responsabilidad parental es uno de los ámbitos que se habría visto —y en buena hora— "quebrado", en palabras de los autores citados; pero dentro de este amplio campo, la adopción observaría una sensibilidad particular y mayor. (Herrera, 2010:181)

Desde un punto de vista conceptual e institucional, la autora e investigadora Tatiana Blanco Álvarez, en el trabajo titulado, *Parentalidades en Familias Diversas*, el cual fue presentado en el año 2015, para la *Revista de Ciencias Sociales* de la Universidad de Costa Rica, señala que:

El concepto de familia se encuentra en una importante transición; ya no se considera únicamente como la unión entre un hombre, una mujer y su progenie. Actualmente se encuentran familias uniparentales, familias ampliadas y aquellas conformadas por parejas del mismo sexo. Por consiguientes imprescindible abordar el tema de parentalidades de familias LGBTI; donde se debe evaluar qué factores o aspectos determinan que las habilidades parentales de una persona van más allá de su orientación sexual, de ahí que las familias diversas pueden seguir un curso más normativo del que la heterosexualidad le daría crédito. (Blanco, 2015:39)

Otros estudio más, que viene a complementar el panorama a nivel internacional, frente al tema de la adopción homoparental y del concepto de familia homoparental, es el presentado en el año 2013, por el doctor en derecho Fernando Muñoz León, con el trabajo titulado; *El Núcleo fundamental de la sociedad: los argumentos contra la crianza homoparental en los casos Atala* **y** *Peralta,* en dicho trabajo se sostiene que la crianza homoparental de niños constituye uno de los aspectos más significativos de la discusión sobre el estatuto jurídico de las parejas del mismo sexo. Lo hace examinando los argumentos ofrecidos a este respecto por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional chilenos en los casos Atala y Peralta. Se sostiene aquí que los argumentos de dichos órganos jurisdiccionales fracasan en formular objeciones persuasivas a la crianza homoparental. En efecto señala de manera puntual el doctor Muñoz, en su estudio que:

La discusión sobre matrimonio igualitario como una discusión sobre la crianza homoparental se entiende a la luz de la evolución jurídica y social que el contexto chileno ha adquirido el matrimonio entre parejas homosexuales. Los últimos dos años han sido particularmente intensos en relación a uno de los temas centrales de la *Kulturkampf* contemporánea: el estatuto jurídico de las parejas compuestas por personas del mismo sexo. Esto fue así incluso en el conservador suelo chileno. Al tiempo que ha sido finalmente promulgada la Ley No 20.609, de Medidas Contra la Discriminación, un proyecto de unión civil avanza resueltamente su camino a través del proceso legislativo. Asimismo, los tribunales chilenos han servido como foro para la reclamación de un derecho constitucional al matrimonio entre personas del mismo sexo, la que ahora ha sido derivada al sistema interamericano de protección de derechos humanos; mismo que, también recientemente, canalizó las críticas hacia el tratamiento que el Estado chileno le da a estas parejas. La discusión sobre el estatuto jurídico de las parejas del mismo sexo tiene una característica bastante peculiar. Si bien la idea de crear una unión civil que regule las relaciones patrimoniales de dichas parejas pareciera generar cada vez más consenso, la mera mención de la palabra *matrimonio sigue generando apasionadas divisiones.* (Muñoz, 2013)

Finalmente y a modo de cierre frente a las consideraciones que se efectúan a nivel internacional, sobre el concepto de familia homoparental y de adopción homoparental, el profesor en derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, José Barroso Figueroa, presente en el artículo titulado *La adopción efectuada por matrimonio homosexual;* la siguiente argumentación frente al tema:

El problema que plantea la recepción legal del matrimonio homosexual, debe considerarse, en última instancia, como un tema de libertad. Nos parece claro que la decisión de cada quién de constituir una comunidad de vida con otra persona – sea del mismo o diferente sexo – constituye un derecho inalienable, personalísimo, que por tanto no puede ser afectado. Se trata de un derecho que evidentemente se inscribe dentro de los fundamentales del ser humano y que en el ámbito legislativo nacional queda claramente encuadrado dentro de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política Federal, cuyo texto prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por "las preferencias" del individuo, entre las cuales, obviamente, está la sexual. (Barroso, 2011, p.53)

Cabe señalar en un primer momento la postura planteada y esgrimida por el especialista en derecho constitucional y en argumentación jurídica, Sergio Estrada Vélez, quien en el trabajo de investigación titulado *Familia, matrimonio y adopción: algunas reflexiones en defensa del derecho de las parejas del mismo sexo a constituir familia y de los menores a tenerla*, presentado en el año 2011 y el cual forma parte de la ponencia

ISSN: 1794-1598

presentada en el V Congreso Internacional de Derecho de Familia, organizado por la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia), y que además se vincula a la investigación *"La noción de principios generales y principios constitucionales en el Estado social de derecho colombiano",* financiada por la Universidad de Medellín. En dicho estudio, señala Estrada Vélez, que dos de los más importantes problemas socio-jurídicos sometidos a estudio constitucional son el matrimonio entre parejas del mismo sexo y la adopción para las mismas, toda vez que dichos problemas suponen la importancia de asumir, desde el pluralismo político y el interés prevalente del menor, una defensa de sus garantías constitucionales a partir, en el primer caso, del derecho a ser diferentes y, en el segundo caso, del derecho fundamental del menor a tener una familia.

En efecto frente a la adopción homoparental en Colombia, la postura crítica y argumentativa que asume el profesor Estrada (2011), es la siguiente:

> Se trata de una defensa del derecho que tienen las parejas del mismo sexo a constituir una familia por un medio diferente del contrato matrimonial y, vinculado con este derecho, una defensa del interés prevalente del menor a ser adoptado aun por parejas del mismo sexo en ejercicio de su derecho fundamental a tener una familia, al amor y al cuidado establecido en el artículo 44 de la Constitución Política. No se hablará del derecho de esas parejas a contraer matrimonio con fundamento en el principio de igualdad, sino de la posibilidad de explorar un medio para la constitución de la familia diferente del contrato matrimonial en el que confluyan derechos y deberes tanto de la institución matrimonial como de la unión marital de hecho. En relación con la adopción, se tratará como un derecho prevalente del menor a tener una familia, al amor y a la protección y no solo como un derecho de las parejas del mismo sexo a tener hijos. (Estrada, 2011:129)

Más adelante, el mismo autor realiza un énfasis en cuanto al enfoque teórico de su trabajo, frente a la adopción homoparental en Colombia, argumentando que:

> Esta postura representa un giro argumentativo en el siguiente sentido: de una defensa de los derechos de las parejas del mismo sexo bajo el generalizado argumento de la igualdad se pasa a una defensa con base en el deber de respeto de la diferencia (el derecho a ser diferente); del derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar, a una defensa de los derechos fundamentales prevalentes de los menores a tener una familia, al amor y a la protección (art. 44 de la C.P.2 y art. 22 Ley 1098 de 20063), situación está en la que las parejas del mismo sexo deben ser vistas como facilitadoras del ejercicio efectivo de esos derechos fundamentales del menor. La defensa de la posibilidad de constituir familia entre homosexuales por una vía diferente del matrimonio y el derecho de los menores a tener una familia, al amor y a la protección será, pues, el núcleo fundamental de este escrito. (Estrada, 2011:130)

Por su parte, la abogada de la Universidad de Medellín y especialista en Derecho Procesal de la Universidad Pontificia Bolivariana, Mabel Londoño Jaramillo, toca este tema en el texto denominado *Derechos de las parejas del mismo sexo: Un estudio desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*, presentado en el año 2012 como producto de la investigación "Democracia y poder judicial en Colombia. Un estudio desde el Estado social de derecho y los centros de poder", adscrita a la línea de Teoría general del derecho del Grupo de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín. La autora señala de forma propedéutica frente al reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales hacia la comunidad homosexual, y en relación indirecta con la adopción homoparental, que:

> El contexto social y jurídico actual permite detectar un avance en el reconocimiento de los derechos de los homosexuales, o mejor

> de la comunidad LGBTI, para incluir a las lesbianas, los gays, los bisexuales, los travestis, los transgeneristas y los intersexuales, lo que encuentra respaldo directo en la normativa constitucional que consagra el derecho a la libre opción sexual, manifestación del libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a la no discriminación. (Londoño, 2012, p.47)

Lo anterior ha sido posible gracias a la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, que ha hecho una aproximación reflexiva no solo a la homosexualidad desde la perspectiva de la persona individual y del grupo minoritario tradicionalmente desprotegido e invisibilizado; sino que, a partir del 2007, ha logrado un afianzamiento de la consideración de la pareja integrada por personas del mismo sexo como una opción válida al lado de las parejas constituidas por personas de diferente sexo, cuya efectiva existencia supone "*una relación íntima y particular entre dos personas, fundada en el afecto, de carácter exclusivo y singular y con clara vocación de permanencia"* (Corte Constitucional de Colombia, 2009A).

Para la abogada Londoño la el fundamento primario para el reconcomiendo y la legitimización de la adopción por parte de las parejas del mismo sexo, debe cimentarse, en un primer momento, en la garantía y el reconocimiento de la constitución válida de parejas del mismo sexo como proyecto de vida y como opción válida frente a otras formas de conformación de núcleo social. Es decir, se puede inferir razonablemente que surge aquí el concepto de familia desde un punto de vista socio-jurídico, en el que se considera que esta institución social (la familia) puede crearse o articularse ya no solo única y exclusivamente por la vía tradicional –que supondría que sólo es válida entre parejas heterosexuales– sino que, a partir del reconocimiento de la Corte Constitucional, por vía jurisprudencial se otorga un sentido igualmente válido a la familia o el núcleo social conformado por parejas del mismo sexo.

Tal y como lo señala la abogada Londoño en su escrito, la emancipación de los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia se ha hecho por vía jurisprudencial y no legal. El papel sustancial que ha jugado la jurisprudencia constitucional es incuestionable y ha sido el motor del activismo actual en pro de los derechos de las comunidades LGBTI, quienes a través de diversas acciones constitucionales (pues las iniciativas legislativas han sido frustradas y frustrantes) han logrado el reconocimiento de algunos derechos que habían sido conculcados por años y, a partir de las conquistas alcanzadas, han seguido cabildeando iniciativas que permitan poco a poco la superación del déficit de protección en que se encuentran. (Londoño, 2012)

Ahora bien, en cuanto a la adopción homoparental en Colombia, esta misma autora señala que hasta el año 2001 se habían producido de forma enfática conceptos desfavorables emitidos por la misma Corte Constitucional, en relación a la posibilidad de que parejas del mismo sexo adoptasen. A este respecto indica que: Se presentó una exclusión de las parejas del mismo sexo de la posibilidad de adoptar, lo cual fue ratificado mediante la sentencia C-814 de 2001 (Corte Constitucional de Colombia, 2001), donde se analizó la constitucionalidad de los artículos 89 y 90 del Código del Menor; este último establece que puede adoptar "[l]a pareja formada por el hombre y la mujer que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos tres (3) años…". La Corporación decidió declarar la exequibilidad de ambas normas argumentando que es constitucional excluir a los homosexuales de la posibilidad de adoptar. Señaló:

> [L]a adopción es ante todo una manera de satisfacer el derecho prevalente de un menor a tener la familia, y que la familia que el constituyente protege es la heterosexual y monogámica […]. Desde este punto de vista, al legislador no le resulta indiferente el tipo de familia dentro del cual autoriza insertar al menor, teniendo la obligación

ISSN: 1794-1598

> de proveerle aquella que responde al concepto acogido por las normas superiores (Corte Constitucional de Colombia, 2001).

Frente a esta misma sentencia y en directa relación con la adopción por parte de parejas del mismo sexo en Colombia, expone el profesor Sergio Estrada (2011), que el derecho fundamental a tener una familia en cabeza de los menores nos remite al tema de la adopción como medio efectivo para la protección del mismo. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-814 de 2001, negó la posibilidad de la adopción a las parejas de homosexuales aduciendo como argumentos principales los siguientes:

La disposición que ocupa la atención de la Corte únicamente pretende proteger la familia constitucional, concediéndole el derecho de constituirse con fundamento en la adopción. No discrimina a las parejas homosexuales, como tampoco a ninguna otra forma de convivencia o de unión afectiva que pudiera llamarse familia, pero que no es la protegida por el artículo 42 de la Constitución. Por eso no puede ser considerada discriminatoria, sino más bien, propiamente hablando, proteccionista de la noción superior de la unión familiar.

Y continúa: Aparentemente, con lo dispuesto por la disposición acusada se produciría un desconocimiento del principio de igualdad, si se la examina únicamente en relación con el artículo 13 de la Carta, que expresamente habla de que no habrá discriminaciones por razón del sexo. No obstante, en el artículo 42 el constituyente protege sólo una forma de familia, excluyendo otras formas de convivencia afectiva, y en el 44 hacen prevalentes los derechos de los niños. De donde se concluye que el interés superior del menor es de formar parte de la familia que el constituyente protege. Evidentemente, se presenta un conflicto entre el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad de los homosexuales o de otras personas que convivan en uniones afectivas no constitutivas de familia a la luz de la Constitución, que pretenden adoptar, y el derecho del menor a formar parte de una familia protegida por la Constitución y no de otra. No obstante, esta tensión de derechos es resuelta por la misma Carta, que en su artículo 44 señala perentoriamente la prevalencia de los derechos de los niños sobre los de los demás. Así las cosas, puede decirse que la restricción aludida emana de las propias normas superiores, y que la disposición parcialmente acusada se limita a recoger la solución constitucional. En tal virtud, será declarada su exequibilidad. (Sentencia C-814 de 2001)

Por su parte y toda vez que surge de manera ineluctable la relación entre la adopción homoparental y junto a esta la categoría de familia, resulta imprescindible acotar la observación que a este último respecto realizan los abogados, Harold Ernesto Cardozo y Luis Alejandro Rey, a través del trabajo titulado *Adopción de Niños por parte de parejas del mismo Sexo* (2011). En dicho estudio señalan que:

> Las parejas conformadas por personas del mismo sexo, no sólo han fijado un precedente notorio en materia de reconocimiento, sino que avanzan protagónicamente en la conquista de ser adoptadas como verdaderos núcleos familiares. A pesar de que la Corte Constitucional ha despejado algunos conceptos que resultaban polémicos para este tipo de uniones con fundamento en el artículo 13 de la Constitución, no ha sido lo suficientemente clara al limitarse a exhortar al Congreso de la República para legislar sobre esta materia en un plazo de dos años, sin establecer criterios vigentes respecto al tema. Una posición de este talante la consideramos tímida, al omitir sentar jurisprudencia como en otrora lo hiciera en temas álgidos que revisten importancia para la sociedad. (Cardozo y Rey, 2011:3)

Posteriormente, frente a un juicio conceptual de lo que implica la familia como núcleo social, sostienen estos mismos autores que: La familia es un organismo ético antes que jurídico por

cuanto confluyen sentimientos, emociones, lazos indisolubles y de esta derivan conceptos importantes que sirven de punto de partida a la creación de la ley y se traducen finalmente en preceptos normativos; factores de poder como la religión, las costumbres y la moral inciden en dicho proceso. Ahora bien, el Estado como agente que interviene, fortalece los vínculos para garantizar la seguridad y la estabilidad de las relaciones y dirigir y disciplinar el conjunto del complejo ente familiar. Aceptamos que en sentido objetivo la familia es una institución cuyas funciones se resumen en la transmisión de la vida y la cultura, sin embargo, la estructura de la misma implica abordarle desde un punto de vista sociológico. Es pues la familia una agrupación en torno a caracteres psicológicos, económicos, religiosos, éticos y políticos. Cuando nosotros esbozamos el término de familia nos referimos ya no solamente a los vínculos biológicos o de sangre, sino también a los vínculos afectivos, que en gran medida determinan la formación de una estructura social. La familia debe ser considerada entonces como una institución típica, sumamente importante, quizás la más importante de todas, ya que representa en esencia la base elemental de la organización de toda la sociedad. (Cardozo y Rey, 2011, p. 3)

De otra parte cabe referir aquí, los postulados y planteamientos efectuados por las psicólogas y docentes, Ángeles de Miguel y Mercedes Valcarce, quienes a través del trabajo titulado, *Homosexualidad y Adopción: Importancia De la adquisición de una identidad Sólida*, el cual fue presentado en el año de 1995, como parte del dossier, llamado: Papeles del Psicólogo, manifiestan que:

La adopción "es un proceso complejo y lleno de riesgos y dificultades", pero, por lo menos, en la adopción podríamos intentar la utopía de dar a los niños aquellas figuras paternas que les conduzcan a una mayor armonía psíquica y a un mejor desarrollo evolutivo, buscando siempre antes los derechos de los niños que los supuestos derechos de los adoptantes. (No nos parece que haya un derecho a adoptar por parte de los adultos pero sí un derecho de todo niño a tener padres adecuados, sean biológicos o no)…. (De Miguel y Valcarce, 1995)

Y más adelante señalan las mimas autores, respecto a correlación entre desarrollo de identidad e identificación con el sexo biológico, en el caso de la adopción para los niños o niños por parte de personas homosexuales, que:

> A los niños adoptados que ya han tenido la primera dificultad de no haber podido convivir con los padres biológicos, creemos que no se les debería añadir además otra situación complicada.
>
> Nos parece que una de las metas del desarrollo evolutivo sano, es decir, que conduzca a relaciones positivas con los demás, a una vida significativa y armónica, capaz de goce en el amor y en el trabajo, es la posibilidad de aproximarse a un sentimiento de identidad lo más firme posible, sentimiento que, simplificando algo, podríamos decir que se basa principalmente en la identificación con el propio sexo biológico, lo que supone el reconocimiento y el amor al otro sexo que no se tiene. Tal sentimiento de identidad es el que marcará la entrada en la edad adulta, el final de la adolescencia; y se alcanzará, de modo más o menos sólido, según se hayan ido resolviendo las enormes vicisitudes por las que van pasando los procesos de identificación durante la infancia y la adolescencia y ya desde el momento del nacimiento. (De Miguel y Valcarce, 1995)

Entre tanto para especialistas como el autor e investigador, Moreno Villares, resulta no solo procedente, sino además necesario, exponer frente al tema de Diversidad familiar y homoparentalidad, las familias son la influencia principal y más duradera en la vida de los niños" es uno de los pilares sobre los que se asienta la sociedad. Para llevar a cabo tal cometido, a

ISSN: 1794-1598

través del desarrollo del artículo denominado: *La cara oculta de la adopción por parejas del mismo sexo. Comentarios al editorial "Diversidad familiar y homoparentalidad";* el cual fue presentado en el año 2005, en el marco de los estudios desarrollado por parte de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria en Madrid España, enfatiza que:

> Desafortunadamente, el tapiz social que apoya a las familias se ha visto debilitado por la considerable presión y estrés de la velocidad de los cambios sociales, recoge el citado informe. Como consecuencia, se han venido observando cambios notables en la composición de las familias, principalmente en Estados Unidos de América y en Europa, en los últimos 30 años. Existen, sin embargo, datos abrumadores que mantienen que, en general, una familia estable, que funcione bien, consistente en los dos progenitores y sus hijos, es el medio más seguro, enriquecedor y potenciador del desarrollo humano, el lugar natural en el que los niños pueden ser criados. (Moreno, 2005:141)

E igualmente y siguiendo esta línea argumentativa, sostiene su autor, que:

> La consideración global del tema (la adopción de niños por parejas homosexuales) abarca una gran variedad de situaciones, cada una de las cuales merecería un tratamiento distinto. No puede ser lo mismo arbitrar medidas legislativas para garantizar los derechos de los niños procedentes de un relación heterosexual anterior y conviviendo ahora con el padre o la madre biológicos y su nueva pareja (por ejemplo, ante la pérdida del padre/madre biológico o por razones de herencia, etc.) que hacerlo sobre la adopción de un niño por parte de una pareja homosexual o el acceso a las técnicas de reproducción asistida. (Moreno, 2005, p.142)

De manera sumaria, vale la pena, referir aquí, con la intención del presente texto, el trabajo planteado por los especialistas José Yeray Socorro Santana e Isabel Luján Henríquez, en el campo del derecho y la psicología respectivamente, quienes, a través del documento de investigación *Conflictos en Familias Homoparentales y Posibilidades* de la *Mediación;* el cual fue presentado ene año 2014; refieren frente al tema que:

> La institución familiar ha sido considerada históricamente como un pilar básico de todos los tiempos. Definida como una realidad dinámica y cambiante se ha visto sometida en las últimas décadas a una serie de factores sociales, culturales, políticos o legislativos, que han originado que sus perfiles se hayan tenido que acomodar a los nuevos tiempos; pero, sobre todo, a las exigencias de una sociedad que trata de hacer extensible a toda la ciudadanía la igualdad de derechos y de oportunidades. Muchos de estos cambios han desembocado en el surgimiento de nuevos modelos familiares, entre los que se encuentra el de las familias encabezadas por personas del mismo sexo, o también llamadas familias homoparentales. Durante mucho tiempo pensar que gays y lesbianas pudieran contar con los mismo derechos que una persona heterosexual ha llegado incluso a concebirse como una amenaza para la institución familiar. La familia heterosexual se ha considerado como la única vía válida para la procreación, por lo que las uniones homosexuales, al no contemplar esta posibilidad, han sido rechazadas. Esto ha ocasionado "que las personas con un estilo de vida homosexual se hayan visto tradicionalmente expulsadas de la procreación y, por extensión, del concepto de familia" (Socorro y Lujan, 2014:184)

Reiteran estos autores (Socorro y Lujan), frente al papel crucial que juega la mediación como medio de mitigación de los conflictos en las familias homoparentales, que:

> Ante todas estas situaciones, es crucial desplegar estrategias encaminadas a conseguir una unidad, intentando en todo

> momento que la estructura familiar salga lo menos dañada posible. "El afrontamiento y resolución adecuada de los conflictos incrementa la cohesión familiar, y si la familia tiene esta actitud básica positiva ante ellos, tiene también dado un primer paso para una resolución satisfactoria de los mismos". Las familias homoparentales, como el resto, hacen uso de estrategias en las que la búsqueda de apoyos y ayuda es muchas veces pieza clave para solventar todas aquellas situaciones conflictuales que puedan dañar su estabilidad y estructura. La Mediación Familiar, como cauce alternativo para la resolución de conflictos, puede constituirse como una de estas posibles vías, no descartándose el acudir a otras que les resulten efectivas para obtener el objetivo que se proponen que no es otro sino el de solventar los posibles obstáculos que se puedan formar en su día a día. (Socorro y Lujan, 2014, p.185)

Finalmente cabe reseñar aquí, el estudio regional denominado; *Familia y homoparentalidad: una revisión del tema;* llevado a cabo por la Universidad ICESI de Cali/Colombia, y desarrollado por el investigador Andrés Felipe Castellar, en el marco del resultado de la participación del autor en el seminario permanente del grupo de "Estudios de género" de la Universidad ICESI, durante el año 2010. En dicho estudio se menciona que:

> Se revisan algunas de las principales transformaciones que ha sufrido la institución familiar a partir de la visibilización de la diversidad sexual y de género y, especialmente, de dos sistemas sociales en busca de legitimación: el matrimonio homosexual y la homoparentalidad. Se sostendrá que "la familia" no se ve afectada negativamente por la inclusión de personas y parejas homosexuales en el campo de la formalidad jurídica, a pesar de las reservas y preocupaciones que genera la legalización de este tipo de uniones y de las inquietudes que ha despertado en las ciencias sociales. Por el contrario, el reconocimiento de las parejas y familias homoparentales ofrece nuevas posibilidades para pensar la diversidad en la conformación social contemporánea y crear espacios de aprendizaje del respeto y la inclusión. (Castellar, 2010, p. 47)

E igualmente dentro del mismo estudio, señala su autor que, metodológicamente el tema y el trabajo en torno al marco socio jurídico bajo el cual se desarrolla las nociones de la familia y la homoparentalidad, se desarrolla de la siguiente forma:

> El tema será abordado en tres momentos: primero se rereflexionará sobre el sentido de las reivindicaciones y los logros recientes de sectores políticos gays y lésbicos frente al matrimonio homosexual: segundo, se analizarán las posibilidades existentes en la homoparentalidad; tercero, se estudiará el impacto de estas dos prácticas sobre la familia contemporánea desde dos fuentes: la reflexión teórica desde una perspectiva queer3 (recurriendo en particular a la filósofa norteamericana Judith Butler y al sociólogo francés Didier Eribon) y los datos empíricos de investigaciones recientes que han abordado el tema en las ciencias sociales. (Castellar, 2010, p. 48)

De manera sumaria, cabe referir aquí por último, el trabajo del autor Óscar Emilio Laguna Maqueda, presentado recientemente en el año 2016 y el cual lleva por título, *Crítica a los conceptos homoparentalidad y familia homoparental: alcances y límites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de la diversidad Sexual;* en dicho texto, el autor argumenta que:

> Los arreglos parentales de las personas de la diversidad sexual y afectiva, en la actualidad, son fenómenos que se ha hecho más visibles a partir del reconocimiento gubernamental de los derechos de las personas de los colectivos Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual (LGBTTTI) de contraer matrimonio y de adoptar a menores. Esta visibilización es

ISSN: 1794-1598

> resultado de diversos procesos históricos, políticos y sociales, entre ellos, el de la desmedicalización de la homosexualidad y las transformaciones sociales y políticas vinculadas a los movimientos de reivindicación y reconocimiento de derechos de las personas de la diversidad sexual que se desarrollaron en Europa, en los Estados
>
> Unidos y Canadá. (Laguna, 2016: 9)

Así pues, para el caso de la república Mexicana, en relación al desarrollo de procesos de índole legislativa, como parte de la incorporación e integración, al seno de la sociedad civil, desde un punto de vista normativo para las personas que ostentan la diversidad sexual, diferente a la condición heterosexual, se ha producido, como resultado de:

> La labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que, desde 2010, ha creado una jurisprudencia que acota la exclusión de las personas de la diversidad sexual y afectiva con respecto al reconocimiento de sus uniones de pareja. Ejemplo de ello son la Tesis aislada XIX/2011, que ratificó la modificación al Código Civil del Distrito Federal, que posibilitó el matrimonio genéricamente neutro y la adopción de infantes por parte de parejas del mismo sexo, así como la jurisprudencia 43/2015 en la que se establece que "[…] la ley de cualquier entidad federativa, que por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional" y, por último, la Tesis 1a./J. 46/2015 (10a.), publicada el 11 de septiembre de 2015, que define que "Matrimonio entre personas del mismo sexo. No existe razón de índole constitucional para no reconocerlo" (Laguna, 2016:10)

Conclusión

Existieron en Colombia diversidad de conflictos formales y materiales, profundos o con evidente trivialidad respecto a la coyuntura generada por la adopción por parte de parejas homosexuales. Un primer momento en este debate, mostró una Corte temerosa de asumir el papel protagónico ante la paralisis normativa del Congreso, obligado principal para legislar sobre las situaciones que forman parte de la realidad jurídica del país, y no para hacerse preguntas éticas o morales al respecto de un tema coyuntural. Posteriormente, con ayuda de la academia y el activismo de los grupos LGTBI del país, a través de diversas acciones, se consiguió llevar a la Corte Constitucional a un estado de necesidad tal, que se viera en el deber inexorable de emitir una directriz objetiva y de fondo frente al tema.

Aun cuando en el pasado la Corte Constitucional había emitido pronunciamientos favorables frente a los derechos que como familia pudieran llegar a tener las parejas homosexuales, y hubiera mostrado una posición de vanguardia al respecto, aun así había sido muy esquiva frente a la idea de anunciar a las familias homosexuales legalmente como familia y con ello, como posibles candidatos adoptantes en un proceso de adopción ante el ICBF.

Abrir este debate, suscitó en todas las esferas sociales del país, grandes movilizaciones en contra y a favor de la adopción homoparental. A través de ello, se puede dimensionar con claridad, quienes representan una y otra postura en el país. De un lado y a favor, estaban las Universidades, los Colegios de Psicología y Psiquiatría Infantil, Gobierno, ICBF, Ministerio de Justicia y varias ONG y por otro lado, manifestando su contundente rechazo ante la legalización de la adopción por parte de parejas homosexuales, se encontraron grandes grupos de familias que en apariencia se constituyeron para este fin, la Procuraduría liderada por el

Dr. Alejando Ordoñez, y grupos significativos de comunidades cristianas y católicas, quienes desde su ideología, pregonaban por el país la poca importancia que la Corte con su fallo estaba dando respecto a los derechos de los niños que posiblemente pudieran ser adoptados por familias homosexuales. Sus argumentos se replegaron a preceptos bíblicos, o manifestaciones sin bases de organizaciones religiosas reunidas para tal efecto. Sin embargo, el debate no consiguió replegar a la Corte Constitucional, que, de forma categórica, dio vía libre a la adopción homoparental y además, reconoció a dichas familias dentro de la sociedad Colombiana.

Es evidente que el país no se encuentra preparado aún para dar debates de altura respecto a los temas que son considerados como tabú por parte de la sociedad, esto último, como producto de una cultura influenciada históricamente por la religión católica, y actualmente por los movimientos cristianos y evangélicos que han ido cobrando cada vez más adeptos en el país. Incluso, perdida la batalla legal ante la Corte, reconocidos políticos liberales, se encuentran debatiendo respecto a un referendo que prohíba la adopción homoparental, hecho que sin lugar a dudas configura una violación flagrante de los derechos de las minorías, que de forma pausada pero significativa, han ido conquistando y haciendo valer ante los organismos legales del país la importancia del respeto a la diferencia, y el reclamo vital dentro de una democracia sana respecto a exigir de la ley un trato igualitario, que no legisle a través de la discriminación sino que se abra paso a las realidades sociales que son innegablemente mutables, y que hoy, consiguieron con altura alejar a las discusiones bíblicas de la verdad que existe más allá del entendimiento religioso y que es la única base fundante del pensamiento moderno.

Referencias bibliográficas

Barroso F.J (2011). La adopción efectuada por matrimonio homosexual. Revista Cultura Jurídica. Número 2, Abril – Junio. Recuperado de: https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ2_Art_3.pdf

Blanco Álvarez, T. (2015). Parentalidades en Familias Diversas. *Revista de Ciencias Sociales (Cr), II* (148), 39-48. Recuperado de: http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=15342284004

Campo-Arias, Adalberto, y Herazo Acevedo, Edwin. (2015). La adopción por parejas del mismo sexo en Colombia. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, *44*(2), 75-76. Recuperado de: https://dx.doi.org/10.1016/j.rcp.2015.03.001

Cardozo H, E y Rey, L. (2011). Adopción de niños por parejas del mismo sexo. Universidad Libre de Colombia. Recuperado de: http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/dc1.pdf

Castellar, A. (2010). Familia y homoparentalidad: una revisión del tema. *Revista CS,* (5), 45-70. Recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476348368002

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 42*. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente. Recuperado de: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125

Corte Constitucional de Colombia (2001). Sentencia C-814/01. Sentencia integradora por omisión legislativa discriminatoria. Adopción/ concepto. Recuperado de: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-814-01.htm

ISSN: 1794-1598

Corte Constitucional de Colombia (2014). Sentencia SU-617 del 2014. *Acción de Tutela; adopción de menor por pareja del mismo sexo.* Recuperado de: http://www.legismovil.com/BancoMedios/Archivos/sent-su-617-14.pdf

Corte Constitucional de Colombia (2015). Sentencia C-071/15. Normas sobre adopción consentida o complementaria. Recuperado de: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-071-15.htm

De Miguel, Á y Valcarce M. (1995). Homosexualidad y Adopción: Importancia de la adquisición de una identidad Sólida. *Papeles del Psicólogo.* Vol. (62). Recuperado de: http://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=681

Díaz, B. R y Rodríguez, C. (2013). *Adopción por parejas del Mismo Sexo.* Pontificia Universidad Javeriana. Especialización en Derecho de Familia. Bogotá.

Estrada, S. (2011). Familia, matrimonio y adopción: algunas Reflexiones en defensa del derecho de las parejas del mismo sexo a constituir familia y de los menores a tenerla. Revista de derecho, Universidad del Norte, 36: 126-159. Artículo de investigación. Barranquilla. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n36/n36a07.pdf

Fierro, L (2015). La adopción homoparental en el sistema jurídico colombiano. Universidad Mariana de Colombia. Reflexionando las disciplinas.

García-Villanova F. (2005). La adopción homoparental. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación - e Avaliação Psicológica, 1* (19), 147-170. Recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=459645450009

Herrera, M; (2010). Adopción y ¿homo-parentalidad u homo-fobia? Cuando el principio de igualdad manda. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.,* IV() 180-221. Recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222980011

Laguna Maqueda, Ó. (2016). Crítica a los conceptos homoparentalidad y familia homoparental: alcances y límites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de la diversidad sexual. *Revista de Estudios de Género. La ventana, V* (43), 7-49. Recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88446717003

Ley 1098 de 2006. (2006). *Código de Infancia y Adolescencia.* ICBF. Recuperado de: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/LeyInfanciaAdolescencia/SobreLaLey/CODIGOINFANCIALey1098.pdf

Londoño, M. (2012). Derechos de las parejas del mismo sexo Un estudio desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Opinión Jurídica,* 11() 45-64. Recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94525464004

Lozano, I y Jiménez, A. (2010). La homoparentalidad desde gays y lesbianas en la Ciudad de México. *Revista Digital Universitaria unam.mx.* Recuperado de: http://www.revista.unam.mx/vol.11/num8/art77/index.html

Marcos, A. (2015). Colombia aprueba la adopción entre homosexuales. Diario El País. Bogotá. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2015/11/05/colombia/1446682383_624675.html

Moreno, J. (2005). La cara oculta de la adopción por parejas del mismo sexo. Comentarios al editorial "Diversidad familiar y homoparentalidad". *Pediatría Atención Primaria, VII* (25), 141-145. Recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=366638654013

Muñoz, F. (2013). El Núcleo Fundamental de la sociedad: los argumentos contra la crianza homoparental en los casos Atala Y Peralta. *Ius et Praxis*, *19*(1), 7-34. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000100002

Sangalli, M, Ortiz, S., Wajsman, M, Sánchez, C y Schmidt, C (2014). El interés superior del niño en las adopciones homoparentales. ps. 217-231. *Lecciones y Ensayos*, Nro. 92. Recuperado de: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/92/el-interes-superior-del-nino-en-las-adopciones-homoparentales.pdf

Socorro J., y Luján I. (2014). Conflictos en familias Homoparentales y Posibilidades de la Mediación. *International Journal of Developmental and Educational Psychology, 6* (1), 183-190. Recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349851790021

Zárate, A.J. (2014). Adopción y procreación humana asistida homoparental en Colombia: problemas a la bioética y reflexiones del bioderecho. *Producción + Limpia*, *9*(2), 140-143. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-04552014000200012